

# ACTO SOBRE LA INDEMNIZACION DEL ESTADO PARA EXHIBICIONES DE ARTE (30 de mayo de 1986/411)

## Sección 1

### *Alcance de la aplicación*

Como se estipula en este acto, la indemnización del estado puede ser otorgada en caso de compensación por daños a objetos exhibidos en exhibiciones de arte.

Las disposiciones de este Acto relacionadas con las exhibiciones de arte también pueden ser aplicadas a exhibiciones históricas y otras de tipo cultural.

La indemnización del estado también puede ser otorgada para la exhibición de uno o un grupo de objetos de acuerdo a las disposiciones de este Acto.

## Sección 2

### *Cobertura de la indemnización del estado*

El daño a un objeto exhibido deberá ser compensado por la indemnización de estado solo hasta el punto de que el daño no pueda ser compensado por un seguro u otra garantía.

## Sección 3

### *Condiciones generales*

La indemnización del estado podrá ser otorgada a exhibiciones artísticas o históricas culturales significativas o exhibiciones cuya organización sea considerada importante en términos de intercambios culturales internacionales.

La indemnización del estado podrá cubrir únicamente exhibiciones organizadas por una corporación pública finlandesa u otra

organización no lucrativa o fundación. La indemnización del estado no puede ser otorgada a exhibiciones comerciales. Los locales de exhibición deberán ser destinados a actividades de exhibición permanente y deben cumplir con otros requerimientos de seguridad y de incendio. El transporte, carga y descarga de la exhibición deberá ser realizada apropiadamente y los objetos exhibidos deberán ser inspeccionados debidamente. El empaque de los objetos exhibidos deberá ser el utilizado para este fin. (5 de abril de 1991/639)

## Sección 4

### *Otorgamiento de la indemnización del estado*

La decisión concierne al otorgamiento de la indemnización del Estado deberá ser hecha por el Ministerio de Educación en la solicitud del organizador de la exhibición. El Ministerio de Educación puede, en su decisión, restringir la indemnización del estado para que cubra solo parte de la exhibición, parte de la duración de la exhibición, parte de los locales de exhibición o parte del transporte de la exhibición así como imponer al organizador de la exhibición cualquier condición que el Ministerio de Educación considere conveniente.

La indemnización del estado no puede exceder al valor asegurado de los objetos exhibidos. La responsabilidad de indemnización total otorgada por la indemnización del estado nunca podrá exceder los 1000 millones de euros (382/2009).

## Sección 5

### *Daños a ser compensados*

La indemnización del estado deberá compensar los gastos de reparación de los objetos exhibidos y cualquier otro costo directo incurrido a raíz del daño así como la depreciación del valor o del valor total del objeto destruido o perdido.

Cualquier daño a un objeto exhibido deberá ser compensado hasta el punto que excede el deducible del organizador de la exhibición. El monto del deducible será proporcionado por el Decreto.

En caso que el daño sea causado por incumplimiento de las condiciones impuestas bajo la sección 4, párrafo 1, no se pagará ninguna compensación, solo que el Consejo de Estado considere irrazonable negar la compensación, solo que el Consejo de Estado considere irrazonable negar la compensación y decida pagar la compensación por cualquier otra razón especial.

El Ministerio de Educación deberá pagar la compensación en la solicitud del organizador de la exhibición.

## Sección 6

### *Derecho a recurso*

El derecho de la parte que sufrió daños a reclamar compensación de cualquier otra parte responsable del daño que no sea el organizador de la exhibición deberá de ser transferida, del monto a ser compensado por la indemnización del estado al estado de la fecha en que el Ministerio de Educación ha

decidido que el daño será compensado con fondos del estado (Nota del traductor: Párrafo confuso en documento original, se tradujo literalmente). El derecho a recurso deberá ser ejecutado por el Ministerio de Educación.

El derecho a recurso puede ser renunciado total o parcialmente por decisión del Consejo de Estado si el daño no ha sido causado intencionalmente o si la solicitud de derecho a recurso se considera irrazonable en términos financieros o de otras condiciones de la parte que causó el daño.

## Sécción 7

### *Implementación del Acto*

Este Acto deberá ser implementado por el Ministerio de Educación. El Ministerio podrá ser asistido por la Junta de Indemnización del Estado, cuya composición y tareas serán proporcionadas por Decreto.

## Sección 8

### *Autorización para emitir un Decreto*

Otras disposiciones para la implementación de este Acto deberán ser emitidas por Decreto.

## Sección 9

### *Entrar en vigencia*

Este Acto deberá entrar en vigencia a partir del 1 de Octubre de 1986.

Helsinki, 30 de mayo de 1986

**Presidente de la República**